REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÏ

Once de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 1982-02528-00

En relación con la petición formulada en este asunto, se requiere al interesado para que se sirva cumplir con lo siguiente:

1. copia actualizada del certificado de tradición y libertad que refleje el estado jurídico del inmueble con matrícula 428685. Este certificado debe remitirse completo en un solo archivo y no se debe enviar fraccionado y en varios archivos como aparece en la solicitud remitida, toda vez que ello no permite la lectura y comprensión completa del certificado.
2. De igual manera, en un solo archivo e independiente del anterior, se debe remitir el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 218236.
3. Se debe aclarar la solicitud presentada por el señor Fernando José Restrepo Escobar, precisando si en la sucesión de la señora Rosalina Escobar viuda de Restrepo hubo algún error; en caso cierto, deberá determinar, en forma clara y concreta, en qué consistió el mismo. Se advierte que se trata de un proceso que ya terminó y el mismo no se encuentra en este Juzgado, toda vez que al culminar el interesado retira el expediente para su protocolización y en el archivo del Juzgado no queda ninguna actuación.
4. Deberá el señor Fernando José Restrepo acreditar si la sucesión de Luz Marina Restrepo ya se inició; si él fue reconocido como interesado en esa sucesión; y, también acreditará si tiene el derecho de postulación.
5. Se requiere además, para se anexe copia de la demanda en un solo archivo y no en hojas separadas y en archivos diferentes que no facilitan su comprensión: De igual manera se deberá presentar el inventario y avalúo, el trabajo de partición y sentencia que aprueba la partición.
6. Se insiste que el proceso de sucesión ya no se encuentra en este Despacho, por haberse retirado para el protocolo. De ahí que también se deba indicar que con

posterioridad a la aprobación de la partición no obra actuación relacionada con correcciones o inventarios adicionales que se hubiesen realizado. En caso de existir actuación posterior a la aprobación de la partición, que modificara la misma, se hará saber y también se allegará la actuación correspondiente.

Lo anterior, será remitido a este Despacho por intermedio del correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el proceso con radicado 1982-02528, sucesión de la señora Rosalina Escobar.

NOTIFÍQUESE, (original firmado)

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ